

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 19 de Mayo de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la Corte de Madrid, por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía; y en la villa de Almazán, por lo que respecta á la última.*

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

**Partido de esta Capital.—Rústicas.—Mayor cuantía.**

#### PROPIOS.

**Ayuntamiento de Soria.**

Número 157 del inventario.—Una heredad titulada los Tajones, procedente de sus Propios y sita en su término jurisdiccional, que para mas facilidad de su venta y á fin de que puedan interesarse mayor número de fortunas en la subasta, se divide en los cinco lotes siguientes:

Número 157 del inventario.—Primer lote de dicha heredad; sito en el indicado término y barrio de las Casas, que llevan en

renta los vecinos del mismo: su cabida es de 454 fanegas, 5 celemines y un cuartillo de márco Real, equivalentes á 292 hectáreas, 52 áreas y 46 centiáreas. Linda al Norte con el rio Duero y término de las Cerradillas, pertenecientes al pueblo de Garray, al Sur con el camino del barrio á la carretera antigua de Garray, al Este la carretera antigua de Soria á Garray y término del Arenalejo, y al Oeste con el camino del Soto del Marqués. A este lote le cruza la carretera de Soria á Logroño, y dentro de su perímetro se halla el nominado Cerro de Vellosillo; cuyo terreno es calizo y silíceo ó arenoso, de primera, segunda y tercera calidad, hallándose yermo parte de él. El comprador de esta finca respetará todas las servidumbres que se conozcan en las mismas. Se ha fijado en esta Capital anuncio para la subasta del terreno que comprende este lote, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 534 escudos que han graduado los peritos por haberse dividido en lotes la heredad, en 12.015 escudos, y tasado por los mismos en 13.360 escudos, equivalentes á 133.600 reales, tipo para la subasta.

Número 157 del inventario.—Segundo lote de la espresada heredad, titulada Tajones, sito en el propio término y de igual procedencia, que llevan en renta los vecinos del barrio de las Casas: su cabida es de 334 fanegas, 10 celemines y un cuartillo de márco Real, equivalentes á 215 hec-

2 áreas y 69 áreas. Linda al Norte con el rio Duero, al Sur con el barrio de las Casas, al Este con el camino del Soto y al Oeste con el camino de Cuerda Palomeros: en la cabida espresada se halla incluida una estension superficial de 16.295 metros cuadrados, ó sean 2 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á una hectárea, 62 áreas y 95 centiáreas de terreno destinado á eras de pan trillar, que se clasifica de primera calidad. El comprador de esta finca ó lote respetará todas las servidumbres de la misma, así como tambien el vuelo de las táinas ó corralizas enclavadas dentro del mismo. Se ha fijado en esta Capital anuncio para la subasta del terreno que comprende este lote, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 785 escudos, que han graduado los peritos por haberse dividido en lotes la espresada heredad, en 17.662 escudos y 500 milésimas, igual á 176 625 rs., y tasado por los mismos en 19.643 escudos y 300 milésimas, ó sean 196.433 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Número 157 del inventario. = Tercer lote de la espresada heredad, titulada Tajones, sito en el mismo término y de la procedencia indicada, que llevan en renta los espresados vecinos del barrio de las Casas: su cabida es de 44 fanegas y cinco celemines de márco Real, equivalentes á 28 hectáreas, 59 áreas y 93 centiáreas. Linda al Norte con el camino de la Fuente del Obispo al barrio de las Casas, al Sur con el camino del barrio llamado Tejerilla, á la media legua, al Este el barrio de las Casas y al Oeste el de la media legua á la Tejera. En este lote van incluidos diez y siete huertos de primera calidad de secano, cuya cabida está incluida en el total espresado. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, silíceo, y en algun tanto arcilloso, y en su perímetro se hallan diez chopos de última vida y la Fuente llamada del Obispo. El comprador de esta finca ó lote respetará todas las servidumbres que se conozcan en la misma. Se ha fijado en

esta Capital anuncio para la subasta del terreno que comprende este lote, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 92 escudos, que han graduado los peritos por haberse dividido en lotes la espresada heredad, en 2.070 escudos, igual á 20.700 rs., y tasado por los mismos en 2.302 escudos, ó sean 23.020 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Número 157 del inventario. = Cuarto lote de la propia heredad, titulada Tajones, sito en el mismo término y de la indicada procedencia, que llevan en renta los indicados vecinos del barrio de las Casas: su cabida es de 220 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de márco Real, equivalentes á 142 hectáreas, 7 áreas y 76 centiáreas. Linda al Norte con la dehesa y monte de Valonsadero, al Sur con el barrio de las Casas, al Este con el camino de Cuerda Palomeros y al Oeste con el de las Casas á la Tejera; cruza á este lote el camino de los Serranos de la Tejera á Garra. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, predominando la última, siendo todo él silíceo ó arenoso. El comprador de esta finca ó lote respetará todas las servidumbres que se conozcan en la misma. Se ha fijado en esta Capital anuncio para la subasta del terreno que comprende este lote, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 254 escudos, que han graduado los peritos por haberse dividido en lotes la espresada heredad, en 5.715 escudos, igual á 57.150 reales, y tasado por los mismos en 6.355 escudos, ó sean 63.550 rs., tipo para la subasta.

Número 157 del inventario. = Quinto lote de dicha heredad, titulada Tajones, sito en

el propio término y de la referida procedencia, que llevan en renta los espresados vecinos del barrio de las Casas: su cabida es de 184 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de márco Real, equivalentes à 118 hectàreas, 63 àreas y 39 centiàreas. Linda al Norte con la senda de la Verguilla à los cinco robles, al Sur con la senda de la media legua à Gollmayo, al Este con el camino de la media legua à la Tejera, y al Oeste con el camino de la Verguilla à Soria: su terreno es silíceo y de tercera calidad. El comprador de esta finca ó lote respetará todas las servidumbres que se conozcan en la misma. Se ha fijado en dicha Capital anuncio para la subasta del terreno que comprende este lote, que ha sido capitalizado con arreglo à Instruccion y renta anual de 87 escudos, que han graduado los peritos por haberse dividido en lotes la espresada heredad, en 1.957 escudos y 500 milésimas, igual à 19.575 rs., y tasado por los mismos en 2.175 escudos, ó sean 21.750 reales, tipo para la subasta.

3 Villásayas, al Sur con labores, Solana de los Colmenares y la cumbre del puntal del corral Negrillo, aguas vertientes al valle que baja à Bordecoréx, y al Oeste con montes de Bordecoréx. El comprador de este monte no tendrá derecho à las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasacion, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe; igualmente respetará las servidumbres que tenga el indicado prédio: su cabida es de 966 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes à 622 hectàreas y 42 àreas. Se ha fijado en dicho pueblo de Fuentegelmes anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo à la renta anual de 520 escudos, graduada por los peritos, en 11.700 escudos, y tasado por los mismos su vuelo en 7.000 escudos, y el suelo en 6.000, que suman 13.000 escudos, ó sean 130.000 rs., tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quitan intereses en la adquisicion de las espresadas fincas.

Los bienes que en las citadas subastas se adjudican, pero si por causas posteriores se descubren algunos, el comprador en los términos que en las citadas subastas se determinan.

==

## NOTAS.

### PARTIDO DE ALMAZAN.

#### Ayuntamiento de Fuentegelmes.

Número 301 del inventario. = Un monte carrascal, sito en término del pueblo de Fuentegelmes, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado es la encina como especie dominante subordinada de roble de primera, segunda y tercera edad, en el período ascendente, estacionario y descendente de vegetacion, con infinidad de ratizo y piés jóvenes de cortas dimensiones, en buen estado de conservacion: su terreno se halla preñado de piedra, vifurcado de barrancos y un valle de labores que vá en direccion à Bordecoréx, de tercera calidad. Linda por Norte con labores y terrenos baldíos, al Este monte de

### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, à quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de à 10 por 100 cada uno; el primero à los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 ce plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por

100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera

instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberan incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 9 de Abril de 1866.-El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Maria Beladiez.